

ESTATUTO

ÍNDICE

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE OPERACIONES Y DURACIÓN-----

- Artículo 1: Denominación-----
Artículo 2: Domicilio y Ámbito De Operaciones-----
Artículo 3: Duración-----

CAPÍTULO II OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS-----

- Artículo 4: Objeto-----
Artículo 5: Actividades-----
Artículo 6: Servicios de Ahorro Y Crédito-----
Artículo 7: Reglamento de Prestamos-----
Artículo 8: Inversión de Ahorros-----
Artículo 9: Otros Servicios-----
Artículo 10: Asociaciones-----
Artículo 11: Relaciones con la Compañía Colombiana Kimberly - Colpapel S.A. Y
Empresas Dependientes, Subordinadas, Adscritas Y Vinculadas

CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS-----

- Artículo 12: Vinculo Asociativo-----
Artículo 13: Carácter de Asociados-----
Artículo 14: Requisitos de Ingreso-----
Artículo 15: Perdida de Carácter de Asociado-----
Artículo 16: Retiro Voluntario-----
Artículo 17: Reingreso a Fecol-----
Artículo 18: Derechos de los Asociados-----
Artículo 19: Deberes-----
Artículo 20: Compromiso Permanente-----
Artículo 21: Sanciones-----
Artículo 22: Graduación de Sanciones-----
Artículo 23: Prescripción de Sanciones-----
Artículo 24: Amonestaciones y Multas-----
Artículo 25: Causales para La suspensión de Derechos-----
Artículo 26: Causales para la Exclusión-----
Artículo 27: Procedimiento y notificación de Sanciones-----
Artículo 28: Recurso Contra Sanciones-----

CAPÍTULO IV REGIMEN ECONÓMICO-----

- Artículo 29: Patrimonio-----
Artículo 30: Compromiso de Aportes y Ahorro Permanente-----
Artículo 31: Pago Periódico de Contribuciones-----
Artículo 32: Devolución de Aportes y Ahorros Permanentes-----
Artículo 33: Auxilios y Donaciones Patrimoniales-----
Artículo 34: Planes de Ahorro con Participación de la Compañía-----
Artículo 35: Otras Aportaciones, Contribuciones o Subvenciones de la Compañía--
Artículo 36: Prescripción de Saldos-----

- Artículo 37: Periodo de Ejercicio Económico-----
Artículo 38: Aplicación del Excedente-----
Artículo 39: Reservas Y Fondos-----

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN - ASAMBLEA GENERAL - JUNTA DIRECTIVA – GERENTE-----

- Artículo 40: Organos de Administración-----
Artículo 41: Asamblea General-----
Artículo 42: Representaciones-----
Artículo 43: Asamblea de Delegados-----
Artículo 44: Funciones de la Asamblea-----
Artículo 45: Clases de Asambleas-----
Artículo 46: Convocatoria a Asambleas-----
Artículo 47: Normas Especiales de las Asambleas Generales-----
Artículo 48: Naturaleza y Conformación-----
Artículo 49: Elección-----
Artículo 50: Período-----
Artículo 51: Requisitos de los Miembros-----
Artículo 52: Sesiones y Convocatoria-----
Artículo 53: Normas Especiales para Sesiones-----
Artículo 54: Son Funciones de la Junta Directiva-----
Artículo 55: Delegación de Funciones-----
Artículo 56: Representación Legal-----
Artículo 57: Funciones del Gerente-----

CAPÍTULO VI AUTORREGULACION Y CONTROL-----

- Artículo 58: Órganos de Autorregulación y Control-----
Artículo 59: Comité de Control Social-----
Artículo 60: Funcionamiento del Comité de Control Social-----
Artículo 61: Funciones del Comité de Control Social-----
Artículo 62: Revisor Fiscal Nombramiento, Periodo, Requisitos-----
Artículo 63: Son Funciones del Revisor Fiscal-----
Artículo 64: Responsabilidad de la Junta Directiva, del Gerente Y del Revisor Fiscal-----

Artículo 65: Incompatibilidad y Prohibiciones-----
Artículo 66: Restricción de Voto a Personal Directivo-----
Artículo 67: Incompatibilidad en los Reglamentos-----
Artículo 68: Prohibiciones-----

CAPÍTULO VII REFORMA DE ESTATUTOS-----

- Artículo 69: Reforma De Estatutos-----

CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDAD DE FECOL, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS-----

- Artículo 70: Responsabilidad de Fecol-----
Artículo 71: Responsabilidad de Los Asociados-----
Artículo 72: Responsabilidad de Ex-Asociados-----
Artículo 73: Responsabilidad de Directivos Y del Revisor Fiscal-----

CAPÍTULO IX INTEGRACIÓN, INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN-----

Artículo 74: Integración Y Asociación-----

Artículo 75: Fusión, Incorporación Y Transformación-----

CAPÍTULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

Artículo 76: Causales-----

Artículo 77: Normas Y Procedimientos Aplicables-----

Artículo 78: Destino Del Remanente-----

CAPÍTULO XI PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES INTERNOS--

Artículo 79: Arbitramento, Amigables Compondores, Conciliación-----

ESTATUTOS

**FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL
"FECOL"**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO DE OPERACIONES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN

El "FONDO DE EMPLEADOS DE COLOMBIANA KIMBERLY - COLPAPEL" cuya organización y funcionamiento se rigen por los presentes estatutos es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 0034 del 7 de enero de 1986 emanada por la entidad gubernamental de vigilancia y control.

Esta entidad se rige además por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano y en particular por las disposiciones previstas en la Ley 79 del 23 de diciembre de 1979, el Decreto Ley 1481 del 7 de julio de 1989 y la Ley 454 de agosto 4 de 1998.

La entidad adopta la sigla "FECOL" con la cual se designará dentro de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES

El domicilio principal de "FECOL" es el municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

El ámbito de operaciones de la entidad será el del territorio del país para lo cual "FECOL" podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN

La duración de "FECOL" será indefinida; sin embargo, podrá disolverse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen los presentes estatutos y las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO II

OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4: OBJETO

FECOL tiene los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Fomentar el ahorro de sus asociados, el suministro a los mismos de préstamos o créditos en diversas modalidades y la prestación de diferentes servicios, actividades que cumplirá sin ánimo de lucro.
- b. Estrechar los vínculos de solidaridad, compañerismo y el servicio social comunitario.
- c. Propiciar actividades tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados a FECOL, en campos tales como planes y estímulos de ahorro, consumo, vivienda, salud, educación, recreación, seguridad social, etc.
- d. Mantener las óptimas relaciones internas de los asociados en general y de FECOL en particular con la empresa que genera el vínculo de asociación, conservando el recíproco respeto inter-institucional y acrecentando la armoniosa cooperación existente entre la compañía y sus Empleados.
- e. Actuar dentro de los campos señalados por la constitución, la ley y demás normas vigentes que regulen el funcionamiento de las empresas asociativas sin ánimo de lucro.
- f. Desarrollar actividades empresariales directamente o para fomentarlas con sus Asociados.

ARTÍCULO 5: ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de sus finalidades FECOL podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados en forma ilimitada.
- b. Prestar a los asociados servicios de ahorro y crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones que con carácter general expida la Junta Directiva.
- c. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de sus asociados.
- d. Promover o contratar servicios para beneficio de los asociados.
- e. Satisfacer las diferentes necesidades de los asociados mediante la prestación de servicios a través de convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
- f. Desarrollar programas para el beneficio de sus asociados y su grupo familiar.

- g. Promover actividades económicas, sociales o culturales, complementarias destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.
- h. Adquirir o enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial, firmar, aceptar y descontar títulos valores, abrir cuenta de ahorros y corrientes en las entidades Financieras y realizar toda clase de actos y contratos.
- i. Ejecutar toda clase de actividades lícitas permitidas por la ley.

ARTÍCULO 6: SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO

FECOL prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata el capítulo IV los asociados podrán hacer en FECOL otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término.

Además la constitución y manejo cuentas de ahorro programado para acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social.

ARTÍCULO 7: REGLAMENTO DE CRÉDITO

Las reglamentaciones de carácter general expedidas por la Junta Directiva señalarán los recursos que se destinen para los servicios de créditos a los asociados, las diversas modalidades o líneas de crédito, los órganos competentes para el estudio y decisión de créditos, los límites a que puede tener derecho cada asociado y los aspectos complementarios teniendo en cuenta entre otros los siguientes factores.

- a. Disponibilidad financiera de FECOL.
- b. Cuantía de los aportes sociales individuales y ahorros del asociado.
- c. Prestaciones sociales pendientes de pago del mismo.
- d. Los demás factores conducentes a determinar la conveniencia del crédito tanto para FECOL como para el asociado en lo referente a plazos, intereses, formas de amortización, tasas de servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de crédito.

ARTÍCULO 8: INVERSIÓN DE AHORROS

Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

FECOL tomará las medidas que permitan mantener la liquidez para atender los retiros de ahorros.

ARTÍCULO 9: OTROS SERVICIOS

Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito podrán ser prestados por intermedio de otras entidades preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario.

La prestación de servicios que benefician a los asociados y a FECOL, complementarios de su objeto social podrá ser facilitada por este mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 10: ASOCIACIONES

FECOL podrá asociarse a instituciones solidarias u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios con otros Fondos de Empleados para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de los mismos Fondos y con otras personas jurídicas para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

ARTÍCULO 11: RELACIONES CON LA COMPAÑÍA COLOMBIANA KIMBERLY - COLPAPEL S.A. Y EMPRESAS DEPENDIENTES, SUBORDINADAS, ADSCRITAS Y VINCULADAS.

FECOL podrá establecer las relaciones que estime procedentes, dentro de la más amplia concepción contractual con la compañía COLOMBIANA KIMBERLY - COLPAPEL S.A. Y EMPRESAS DEPENDIENTES, SUBORDINADAS, ADSCRITAS Y VINCULADAS como empresa que genera el vínculo común de asociación previsto en el artículo doce (12) de los presentes estatutos.

La precitada empresa o sociedad se designará en los presentes estatutos como "LA COMPAÑÍA".

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

Sección primera

VINCULO DE ASOCIACIÓN, REQUISITOS DE INGRESO Y RETIRO

ARTÍCULO 12: VINCULO ASOCIATIVO

Podrán ser constituidos por trabajadores dependientes y trabajadores asociados. Podrán ser asociados las personas que presten servicios a las empresas que generen el vínculo común de asociación, independiente de la forma de vinculación.

El vínculo común de asociación existe también con respecto de los trabajadores del mismo FECOL y de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados.

ARTÍCULO 13: CARÁCTER DE ASOCIADOS

Tendrán carácter de asociados de FECOL todas las personas que suscribieron el acta de constitución de la entidad, así como quienes ingresaron posteriormente o quienes en un futuro sean admitidas como tales por la Junta Directiva, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: La calidad de asociado para quienes en lo futuro presenten solicitud de ingreso se adquirirá a partir de la fecha en que haya pagado el primer aporte social.

ARTÍCULO 14: REQUISITOS DE INGRESO

Para ser admitido como asociado de FECOL el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. FD:0155515920210214990833001 página 6/26 FD:0124715820210215041113001 página 1/30
Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el artículo doce (12).

- b. Consignar el aporte social inicial que haya fijado La Junta Directiva.
- c. Presentar solicitud escrita con las formalidades establecidas en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 15: PERDIDA DE CARÁCTER DE ASOCIADO

El carácter de asociado de FECOL se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
- b. Por desvinculación laboral de la compañía, empresa o sociedad que determine el vínculo de asociación.
- b. Por exclusión debidamente adoptada.
- d. Por muerte.

ARTÍCULO 16: RETIRO VOLUNTARIO

El asociado que voluntariamente desee retirarse, deberá dirigir carta firmada solicitando su retiro.

ARTÍCULO 17: REINGRESO A FECOL

El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a FECOL y desee reincorporarse por primera vez deberá esperar el transcurso de doce (12) meses a partir de la fecha de su retiro para presentar la solicitud de reingreso, si existen reingresos futuros se incrementará seis meses adicionales al periodo anterior, es decir segundo reingreso 18, tercer reingreso 24 meses y así sucesivamente. La Junta Directiva resolverá estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las afiliaciones como el desarrollo normal de las actividades y compromisos de FECOL.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado siendo no retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

Sección segunda

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 18: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales y los demás consagrados en los estatutos y reglamentos:

- a. Utilizar y recibir los servicios que preste FECOL.
- b. Participar en las actividades de FECOL y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en éstas en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos.

d. Fiscalizar la gestión de FECOL.

- e. Retirarse voluntariamente de FECOL.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 19: DEBERES

Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en los estatutos y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

Serán deberes fundamentales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de FECOL en particular y de los Fondos de Empleados en general.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente a FECOL y a sus asociados.
- c. Acatar las normas estatutarias y decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos Directivos y de Control.
- d. Asistir personalmente a las reuniones de la Asamblea General o hacerse representar ante ella por medio de apoderado.
- e. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FECOL.
- f. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FECOL.

ARTÍCULO 20: COMPROMISO PERMANENTE

Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por el concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de FECOL.

Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de LA COMPAÑÍA o de otras entidades de personas de cualquier otra naturaleza de las que el asociado perciba ingreso por cualquier concepto, para que le retenga de éstos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral, las sumas que adeude a FECOL siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación elaborada por el Gerente y refrenada por el Revisor Fiscal.

Sección Tercera

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 21. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en "FECOL" y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

FD:0155515820210314090833001 página 8/3#D:0134715820210315044413001 página 8/30

- a) Amonestaciones
- b) Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes
- c) Suspensión del uso de servicios
- d) Suspensión total de derechos y servicios

PARAGRAFO. Graduación de Sanciones: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para FECOL o sus Asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

- a. Antecedentes de buen comportamiento personal, y social del infractor.
- b. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos
- c. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes.

- a. Reincidencia en la falta
- b. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
- c. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
- d. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia del Fondo.

ARTÍCULO 22: PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES

La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el artículo 21 prescribirán en los siguientes términos contados a partir de la ocurrencia de la falta:

- a) La amonestación, en seis (6) meses.
- b) La multa en doce (12) meses.
- c) La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
- d) La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 23: AMONESTACIÓN: Sin necesidad de investigación previa o requerimientos, y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe el Comité de Control Social de conformidad con la ley y el presente estatuto los órganos de administración y las autoridades competentes de FECOL, podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida del Asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado amonestado podrá presentar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

ARTÍCULO 24: MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS

La Junta Directiva podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a las reuniones de asamblea general o a los demás eventos democráticos o educativos sin causa justificada.

El valor de las multas por incumplimiento a eventos no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes. El valor de las multas por incumplimiento a eventos se destinará para incrementar el Fondo de Bienestar social.

ARTÍCULO 25. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS:

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos, parciales o totalmente, los derechos a los asociados por las siguientes causas:

- a) Por mora durante más de tres (2) meses en cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FECOL.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FECOL.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en el préstamo otorgado.
- d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FECOL.
- e) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente estatuto.
- f) Por no concurrir o no hacerse presente sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea General.

ARTICULO 26. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS:

Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez ó si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y la Junta Directiva encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de 12 meses.

Para imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de asociados.

ARTICULO 27o. EXCLUSIÓN:

Los asociados de "FECOL" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentran incurso en las siguientes causales:

- a. Por ejercer dentro de "FECOL" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o cualquier otro tipo de discriminación.
- b. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones económicas con FECOL.
- c. Por entregar a FECOL bienes de procedencia fraudulenta.
- d. Por falsedad en los informes o documentos requeridos por FECOL.
- e. Servirse de FECOL de manera irregular en provecho personal, de otros asociados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de FECOL.
- f. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de FECOL.

figure en el registro social, de la fecha de fijación y el termino que permaneció fijado se dejara constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de "FECOL".

2. Comité de Apelaciones:

"FECOL" contara con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejara constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a. Ser asociado hábil
- b. Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
- c. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b. Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO, APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, AHORROS PERMANENTES EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS Y FONDOS, EXCEDENTES

ARTÍCULO 29: PATRIMONIO

El patrimonio de FECOL estará conformado por:

- a. Los aportes Sociales individuales.
- b. Superávit del patrimonio
- c. Las reservas y Fondos Permanentes.
- d. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- e. La Revalorización del Patrimonio.
- f. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 30: COMPROMISO DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE

FD:0155515820210314090833001 página 12/30 ID:0134715820210315044413001 página 12/30

Los asociados de FECOL deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente en los montos que establezca la Asamblea General. De la suma periódica obligatoria que debe entregar cada asociado, se destinará como mínimo una décima parte para aportes sociales y un 90% al ahorro permanente. En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe ser inferior al cuatro por ciento (4%) ni exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.

En el caso de salario integral el Asociado puede optar por un porcentaje mínimo del 2.8% y para salarios superiores a 18 SMMLV se aplicará una cuota fija correspondiente a medio SMMLV.

PARÁGRAFO: Durante la existencia de FECOL los aportes mínimos no reducibles deberán ser de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 31: PAGO PERIÓDICO DE CONTRIBUCIONES

Los asociados cancelarán las contribuciones económicas a FECOL con la misma periodicidad con que reciban sus ingresos salariales en la COMPAÑÍA en ejecución del contrato individual de trabajo correspondiente, mediante deducción directa por parte del pagador respectivo como se contempla en el artículo veintidos (22) de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 32: DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES

Los aportes sociales individuales sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado e igualmente como regla general los ahorros permanentes. Sin embargo, se podrán hacer reintegros parciales y periódicos de estos últimos, en la misma forma, límites y requisitos que establezca la Asamblea General.

Producida la desvinculación del asociado, FECOL dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales individuales y de los ahorros permanentes, previas las compensaciones por obligaciones a cargo del asociado.

Si el patrimonio de FECOL se encontrare afectado por alguna pérdida, se aplicará a la devolución de aportes el descuento que a prorrata le corresponda al asociado de acuerdo con el último balance aprobado por el organismo gubernamental que ejerza el control y vigilancia de FECOL.

PARÁGRAFO: DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES DE ASOCIADOS FALLECIDOS

Las devoluciones o reintegros netos de aportes sociales individuales de asociados fallecidos se hará conforme a las normas sucesorales del Código Civil.

De igual manera, los ahorros a favor de asociados fallecidos, previas las compensaciones por obligaciones a su cargo, serán entregados directamente al cónyuge sobreviviente o a los herederos o a uno y otro conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión hasta la cuantía que señale la ley.

ARTÍCULO 33: AUXILIOS Y DONACIONES PATRIMONIALES

Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba FECOL no podrán ser repartidos entre los asociados. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o del legador, si fuere el caso y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTÍCULO 34: PLANES DE AHORRO CON PARTICIPACIÓN DE LA COMPAÑÍA

En los casos de organizarse planes de ahorro con participación de la COMPAÑÍA, FECOL recaudará las aportaciones o contribuciones convenidas y acordará los mecanismos o procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados ahorradores. Para estos efectos la Junta Directiva expedirá

las reglamentaciones necesarias a la ejecución de los respectivos planes dentro de las pautas o bases que se determinen sobre el particular con LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 35: OTRAS APORTACIONES, CONTRIBUCIONES O SUBVENCIONES DE LA COMPAÑÍA

Los recursos económicos que la COMPAÑÍA brinde a FECOL para el desarrollo de sus actividades se imputarán a los rubros para los cuales sean destinados y según se acuerde entre LA COMPAÑÍA y FECOL.

ARTÍCULO 36: PRESCRIPCIÓN DE SALDOS

Los saldos existentes que provengan de ahorros y aportes, en ningún momento prescribirán, puesto que son irrenunciables.

Saldos por conceptos diferentes a los anteriores, que no hubieren sido reclamados por los respectivos ex - asociados, prescribirán a favor de FECOL en el término de tres (3) años, contados desde el día que fueron puestos a su disposición, estos recursos se destinarán exclusivamente a programas de solidaridad.

ARTÍCULO 37: PERÍODO DE EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de FECOL será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarían las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el Estado de Resultados.

ARTÍCULO 38: APLICACIÓN DEL EXCEDENTE

Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

Un veinte por ciento (20 %) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

El remanente se aplicará en todo o en parte para crear fondos permanentes o agotables con los cuales FECOL desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un Fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del decreto 1481 de 1989, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este Fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 39: RESERVAS Y FONDOS

La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de aportes sociales de eventuales

pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea General, FECOL podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación de FECOL las reservas y fondos permanentes así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN - ASAMBLEA GENERAL - JUNTA DIRECTIVA - GERENTE

ARTÍCULO 40: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La administración de FECOL será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

Sección primera

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 41: ASAMBLEA GENERAL

La asamblea General es el órgano máximo de administración de FECOL; sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias y la conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o delegados elegidos para la misma.

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en los reglamentos correspondientes.

En las Asambleas Generales cada asociado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en FECOL ni discriminaciones o privilegios. La representación para actuar como apoderado de otros asociados se regula por lo previsto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 42: REPRESENTACIONES

Los asociados que por dificultad justificada no pudieren concurrir a la Asamblea General pueden constituir apoderados que los representen por medio de escrito dirigido al Gerente en el que consten los nombres y las firmas de los representados, así como la aceptación expresa del representante quien necesariamente también deber ser asociado de FECOL.

Los poderes deberán ser registrados en la Gerencia de FECOL por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la hora señalada en la convocatoria para iniciar la reunión de la Asamblea. Ningún asociado podrá representar a más de cinco (5) asociados. Los miembros de la junta directiva y del comité de control social, el representante legal y los trabajadores de FECOL no podrán recibir poderes.

Los Delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones

Los asociados que ejerzan la representación indicada en el presente artículo deberán acreditar esta calidad por medio de certificación expedida por el Gerente para su validez en La Asamblea. El poder conferido para

una reunión de Asamblea General será suficiente para representar el mandante o mandantes en las demás que fueren consecuencia de aquella.

ARTÍCULO 43: ASAMBLEA DE DELEGADOS

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FECOL, a juicio de La Asamblea General de Asociados o de la Junta Directiva.

El número de los delegados, en ningún caso será menor de veinte y su período será de un año. El procedimiento de elección deberá ser reglamentado por la junta directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados. A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativa a la asamblea general de asociados.

PARAGRAFO: Los miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social además de la obligación de presentarse a la Asamblea a rendir informes si desean participar con voto deberán postularse a elección de Delegados.

ARTÍCULO 44: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- a. Determinar las directrices generales de FECOL.
- b. Analizar los informes de los órganos de Administración y Control.
- c. Considerar y aprobar o reprobado los estados financieros de fin de ejercicio.
- d. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a las normas vigentes y a los Estatutos y establecer aportes extraordinarios.
- e. Elegir los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Revisor Fiscal.
- f. Reformar los estatutos.
- g. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación de FECOL.
- h. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

ARTÍCULO 45: CLASES DE ASAMBLEAS

Las reuniones de la Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres (3) meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permiten esperar a ser considerados en la Asamblea Ordinaria y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

D:\0155515820210314090812091 página 16 / 30 ID: 0134715870210315044112001 página 16 / 30

ARTÍCULO 46: CONVOCATORIA A ASAMBLEAS

La Junta Directiva realizará la convocatoria a Asamblea General ordinaria con una anticipación no menor a 15 días hábiles, informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someter a decisión. Para las Asambleas Extraordinarias se remitirá la misma información y la anticipación mínima será de 5 días hábiles.

El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrá solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación. La Junta Directiva resolverá sobre la solicitud de convocatoria dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su presentación y si a su juicio se justifican los motivos de la citación procederá a efectuar la convocatoria.

El Comité de Control social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada en la página web para conocimiento de los afectados, con antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea correspondiente.

PARÁGRAFO: Cuando la Junta Directiva no convoque la Asamblea General Ordinaria dentro del plazo fijado en los presentes estatutos o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria se procederá así:

- a. En el evento de la Asamblea General Ordinaria, el Comité de control Social o el Revisor Fiscal efectuará su convocatoria durante los primeros ocho (8) días hábiles del mes de abril.
- b. En el evento de la Asamblea Extraordinaria, Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados harán directamente la convocatoria a partir de los quince (15) días hábiles siguientes a la representación de la solicitud elevada a la Junta Directiva.
- c. En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este artículo y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la Asamblea General.

ARTÍCULO 47: NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

- a. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en el acto de convocatoria el cual tendrá que comunicarse a los Asociados con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles, mediante avisos que se enviarán a los Asociados por alguno de los canales de comunicación que se tengan establecidos como correo electrónico, whatsApp, mensajes de texto, etc.
- b. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por cualquier otro miembro de ellos en orden de jerarquía. En caso de ausencia de todos, serán presididas por el asociado que designe la propia Asamblea. El Secretario será designado por el Presidente de la Asamblea.
- c. El quórum de la Asamblea lo constituyen la asistencia de la mitad del total de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles ni al 50% del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En la Asamblea de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

d. Las decisiones de la asamblea, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes sin perjuicio de que los estatutos o reglamentos establezcan mayorías para la adopción de determinadas decisiones.

En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución, liquidación, deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados.

e. De lo sucedido en las reuniones de las Asambleas Generales se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario, actas que encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y órgano o persona que convocó, número de asociados convocados y número de asociados asistentes o representados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias representadas por los asistentes, los nombramientos efectuados, fecha y hora de la clausura.

f. El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el literal anterior estarán a cargo de dos (2) representantes designados por la Asamblea y del Presidente y del Secretario de la misma, quienes firmarán de conformidad.

Sección Segunda

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 48: NATURALEZA Y CONFORMACIÓN

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FECOL, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

La Junta Directiva estará integrada por siete asociados hábiles elegidos así: Los siete serán miembros principales; Cuatro (4) miembros serán elegidos por Asamblea General, tres (3) miembros serán propuestos por la Junta Directiva y será potestad de la Asamblea declararlos electos o elegir nuevos miembros.

ARTÍCULO 49: ELECCIÓN

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará por el sistema de nominación, postulación o el método de cociente electoral, de acuerdo con el reglamento que adopte la Asamblea General en concordancia con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 50: PERÍODO

El período de los miembros de la Junta Directiva elegidos por Asamblea General será de un (1) año sin perjuicio de su reelección o de su remoción por la Asamblea General en cualquier momento. El período de los miembros de la Junta Directiva elegidos por postulación del mismo órgano será de un (1) año, con posibilidad de reelección, en todo caso su participación en Junta Directiva no podrá ser superior a tres periodos continuos, si desea seguir participando como miembro de Junta Directiva deberá postularse para elección por Asamblea General. El período así establecido se inicia en la fecha de la correspondiente elección, pero los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos según las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 51: REQUISITOS DE LOS MIEMBROS

FD:0155515820210314090833001 página 18/30 ID:0134715820210315044413001 página 18/30

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad, ética y destrezas idóneas. Las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado activo de FECOL.
- b. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con FECOL.
- c. No haber sido sancionado por causa o hecho previstos en estos estatutos.
- d. No tener contrato de trabajo con FECOL.
- e. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- f. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Parágrafo 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. El Comité de Control Social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

Parágrafo 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato para Junta Directiva de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el Estatuto. La Junta Directiva establecerá la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

ARTÍCULO 52: SESIONES Y CONVOCATORIA

La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, según calendario que adopte para el efecto y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria para sesiones de Junta Directiva será hecha por el Presidente indicando la hora, día y sitio de la reunión.

El Gerente, el Revisor Fiscal o el Comité de Control social podrán citar a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva.

En la convocatoria se establecerá el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, la cual no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el orden del día publicado.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior la Junta Directiva una vez agotado el orden del día, por decisión acogida por lo menos de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán ocuparse de otros asuntos y tomar las decisiones pertinentes.

ARTÍCULO 53: NORMAS ESPECIALES PARA SESIONES

En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- a. El quórum lo constituyen cuatro (4) miembros.
- b. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo cuando estos estatutos exijan mayoría calificada.

FFM455815820210314090833001 página 19/30 ID:0134715820210315044413001 página 19/30

- c. El Gerente, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal tendrán voz pero no voto dentro de sus deliberaciones.
- d. De lo sucedido en la sesiones se dejará constancia en acta mediante relación sistética y clara de los asuntos tratados, Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 54: SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a. Designar al Gerente y su suplente y removerlos libremente de acuerdo con la ley.
- b. Adoptar su propio reglamento.
- c. Expedir las normas que considere convenientes o necesarias para la dirección y organización de FECOL y para el cabal logro de sus fines.
- d. Establecer la planta del personal, crear su escalafón y determinar la remuneración, además de fijar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.
- e. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de patrimonio.
- f. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- g. Aprobar el ingreso y el retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión de derechos y decidir sobre devolución de aportes y sobre reintegros parciales o periódicos de ahorros permanentes.
- h. Aprobar la creación y funcionamiento de seccionales, sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias de FECOL determinando los poderes y responsabilidades de los directores de las mismas.
- i. Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales específicos.
- j. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los presentes estatutos y las reglamentaciones o acuerdos adoptados por FECOL.
- k. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
- l. Resolver sobre la afiliación de FECOL a otras entidades o sobre la participación en su constitución.
- m. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de Comités Especiales para la atención de los servicios que preste.
- n. Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones de amonestaciones e imposición de multas.
- o. Reglamentar los servicios que preste FECOL, la consecución de créditos, retiro de ahorros y fijación de cuotas de ingreso.

- p. Aprobar las formas, carácter y términos del patrimonio que LA COMPAÑÍA brinde a FECOL de conformidad con lo previsto en los artículos 51 y 54 del Decreto 1481 de 1989.
- q. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra FECOL. Por éste contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que FECOL tenga que afrontar como demandante o demandado.
- r. Ejercer todas las demás funciones que le correspondan como órgano de administración de FECOL. Con respecto a esto se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a La Asamblea General o al Gerente.

ARTÍCULO 55: DELEGACIÓN DE FUNCIONES

La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente alguna o algunas atribuciones propias de este órgano.

La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

Sección Tercera

ARTÍCULO 56: REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente es el Representante Legal de FECOL, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, Jefe de la Administración y supervisor jerárquico de los empleados que contrate FECOL excepto de los que dependan del Revisor Fiscal.

El Gerente suscribirá con FECOL, representado en esta oportunidad por el Presidente de la Junta Directiva un contrato de trabajo por término indefinido.

PARÁGRAFO 1: SUPLENTE DEL GERENTE

Las suplencias del Gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.

Durante las ausencias temporales del Gerente, será reemplazado por su Suplente con las funciones y atribuciones contempladas en el artículo siguiente.

El Gerente de FECOL será nombrado en forma indelegable por la Junta Directiva, considerando criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional, y la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones.

El Gerente no podrá ser simultáneamente miembro de la Junta Directiva o Comité de Control Social.

PARÁGRAFO 2: CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL GERENTE

Para ser Gerente de FECOL se requiere además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y destrezas las siguientes condiciones:

Finalizado el día 10 de mayo de 2023 a las 10:00 horas. Se firmó en Bogotá, D.C. el día 10 de mayo de 2023. Página 27/30

1. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la Organización, tales como Administración, Economía, Contaduría, Derecho, Finanzas o afines.
2. Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Parágrafo. La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

ARTÍCULO 57: FUNCIONES DEL GERENTE

- a. Proponer las políticas de FECOL, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- b. Nombrar y remover a los Empleados de FECOL de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan el contrato de trabajo.
- c. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de FECOL, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea General.
- d. Dirigir y supervisar la presentación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar de que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
- e. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito de los cupos señalados por la Junta Directiva.
- f. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
- g. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
- h. Ejercer por sí mismo o por apoderado la presentación judicial y extrajudicial de FECOL.
- i. Organizar y dirigir las dependencias seccionales o sucursales cuando sea necesario su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva.
- j. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno de FECOL.
- k. Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones en que FECOL tenga interés.
- I. **Celebrar y firmar todos los contratos o negocios que autorice la Junta Directiva.**

FD:0155515820210314090833001 pagina 22/30 ID:0134715820210315044413001 pagina 22/30

- II. Presentar a la Junta Directiva los Estados Financieros correspondientes a cada ejercicio contable debidamente firmados por el Contador y el Revisor Fiscal.
- m. todas las demás funciones que le correspondan como Representante Legal y ejecutivo superior de FECOL.

CAPÍTULO VI

AUTORREGULACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 58: ÓRGANOS DE AUTORREGULACIÓN Y CONTROL

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FECOL, éste contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 59: COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento y la eficiente administración de FECOL. Estará integrado por seis (6) asociados hábiles elegidos así: los seis serán miembros principales, cuatro (4) miembros serán elegidos por Asamblea General, dos (2) miembros serán propuestos por el Comité de Control Social y será potestad de la Asamblea declararlos electos o elegir nuevos miembros.

ELECCIÓN: La elección de los miembros de Comité de Control Social se realizará por el sistema de nominación, postulación o el método de cociente electoral, de acuerdo con el reglamento que adopte la Asamblea General en concordancia con las normas legales vigentes.

El período de los miembros del Comité de Control Social elegidos por Asamblea General será de un (1) año, sin perjuicio de su reelección o de su remoción por la Asamblea General en cualquier momento. El periodo de los miembros del Comité de Control Social elegidos por postulación del mismo órgano será de un (1) año con posibilidad de reelección, en todo caso su participación en el Comité de Control Social no podrá ser superior a tres periodos continuos, evento en el cual, si desea seguir participando como miembro del Comité de Control Social deberá postularse para elección por Asamblea General.

PARÁGRAFO: A los miembros del Comité de Control le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento

ARTÍCULO 60: REQUISITOS DE SUS MIEMBROS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Para ser miembro del Comité de Control Social se requiere:

- a. Ser asociado activo de FECOL.
- b. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con FECOL.
- c. No haber sido sancionado por causa o hecho previstos en estos estatutos.
- d. No tener contrato de trabajo con FECOL.
- e. Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
- f. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.

g. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Parágrafo 1. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el Estatuto para el comité de control social. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

Parágrafo 2. Las organizaciones fijarán el nivel de los requisitos, considerando sus características y la complejidad de sus operaciones. En todo caso, deberán propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos.

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos con periodicidad trimestral y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación de este comité. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 61: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Son funciones del Comité de Control Social:

- a. Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios (Presidente y Secretario).
- b. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios de economía solidaria.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Revisar la correcta destinación de los créditos y auxilios concedidos por FECOL.
- e. Colaborar con la gestión social de FECOL, mediante estudios que posibiliten diagnosticar las necesidades vitales de los asociados, el grupo familiar y la comunidad en general.
- f. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- g. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- h. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
- i. Rendir informes sobre actividades a la Asamblea general de asociados.
- j. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
- k. Las demás funciones que le asigne la ley y los presentes estatutos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: as funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración

ARTÍCULO 62: REVISOR FISCAL NOMBRAMIENTO, PERÍODO, REQUISITOS

El Revisor Fiscal de FECOL y su respectivo suplente serán elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo, por parte de la Asamblea General.

El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente y no podrán ser asociados de FECOL.

El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período cuando el Principal dejara de concurrir a FECOL sin causa justificada por un lapso mayor de (1) mes.

La elección del Revisor Fiscal se efectuará de acuerdo con el procedimiento contenido en el reglamento aprobado para la correspondiente reunión de la Asamblea General, o en su defecto por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes o representados, previa inscripción de candidatos.

La Asamblea puede determinar que el servicio de Revisoría Fiscal sea prestado por organismos, instituciones o entidades autorizadas al efecto por la entidad que regule los Fondos de empleados a través de Contador Público con matrícula vigente.

PARÁGRAFO: CONDICIONES PARA SER ELEGIDO:

1. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
3. Para ser Revisor Fiscal de FECOL se requiere además de la capacidad, las actitudes personales, los conocimientos, la integridad, ética y destrezas.

ARTÍCULO 63: SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

- a. Velar porque las operaciones de FECOL estén conformes con los estatutos, las normas legales que rigen el funcionamiento de los Fondos de Empleados, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Gerente.
- b. Examinar la situación financiera y económica de FECOL y autorizar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio los cuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes.
- c. Supervisar el correcto funcionamiento de la Contabilidad.
- d. Refrendar los balances mensuales.

- e. Examinar de acuerdo con las normas de auditoría, los activos, los pasivos, ingresos y gastos de FECOL y velar porque los bienes del mismo estén debidamente salvaguardados.
- f. Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo produciendo las observaciones o glosas necesarias.
- g. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- h. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- i. Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
- j. Presentar a la Asamblea general un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- k. Concurrir cuando sea invitado a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones y dejar mociones o constancias.
- l. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

DISPOSICIONES COMUNES PARA DIRECTIVOS Y REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 64: RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL GERENTE Y DEL REVISOR FISCAL

La Junta Directiva, el Gerente y el Revisor fiscal responderán de los perjuicios que ocasione a FECOL, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 65: INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado (4º) de consanguinidad (primos), el segundo (2º) de afinidad (cuñados) o primero civil.

Si un miembro de la Junta Directiva fuese designado como Gerente a cualquier título, mientras se desempeña como tal actuará exclusivamente con este carácter.

ARTÍCULO 66: RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO

Los miembros de La Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FECOL, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 67: INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y ética en las relaciones de la entidad

ARTÍCULO 68: PROHIBICIONES

No le será permitido a FECOL:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPÍTULO VII

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 69: REFORMA DE ESTATUTOS

Las reformas de estatutos serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General acompañadas de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a un (1) mes de la fecha de reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva con antelación mínima de dos (2) meses a la fecha que ha de celebrarse la Asamblea a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General.

La reforma de estatutos Puede tratarse tanto en reuniones ordinarias como en reuniones extraordinarias de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

RESPONSABILIDAD DE FECOL, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 70: RESPONSABILIDAD DE FECOL

FECOL se hace deudor o acreedor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus mandatarios.

PARÁGRAFO. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

FECOL responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 71: RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

Para los efectos del artículo anterior, los asociados responderán con el monto de sus aportes.

La responsabilidad de los asociados para con FECOL y para con los acreedores de ésta, comprende las obligaciones contraídas por la entidad, existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con FECOL, los asociados responderán personal y solidariamente o en forma limitada, según se estipule en cada caso.

Los haberes de los asociados están afectados en todo tiempo y en primer lugar al pago de sus obligaciones con FECOL.

ARTÍCULO 72: RESPONSABILIDAD DE EX-ASOCIADOS

Los asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de la entidad serán responsables de las obligaciones contraídas por FECOL con terceros, dentro de los límites del artículo presente.

Al retiro, exclusión o fallecimiento de un asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, FECOL podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad del asociado conforme al artículo anterior y a las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 73: RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y DEL REVISOR FISCAL

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FECOL son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, los estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto.

CAPÍTULO IX

INTEGRACIÓN, INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN

ARTÍCULO 74: INTEGRACIÓN Y ASOCIACIÓN

Por determinación de la Junta Directiva, podrá:

a. Asociarse con otros Fondos de Empleados, o con entidades o instituciones del sector cooperativo, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico.

b. Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias de su objeto social.

FD-0155515820218341990822091 página 28/30 / FD-013471882021831501411B001 página 28/30

c. En asocio de otro u otros Fondos de Empleados convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cual de ellos será el encargado de la gestión y asumirá la responsabilidad ante terceros.

d. Convenir, promover o desarrollar las diversas formas de asociación previstas en el artículo diez (10) de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 75: FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN

Por determinación de la Asamblea General adoptada por la mayoría calificada establecida en estos estatutos será procedente la fusión, la incorporación, transformación y escisión de FECOL para lo cual se seguirá la normatividad vigente.

CAPÍTULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 76: CAUSALES

FECOL deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias.

b. Por reducción del número de asociados a menos del diez (10%), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.

c. Por haberse iniciado concurso de acreedores contra FECOL.

d. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de LA COMPAÑÍA, los asociados de FECOL podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la empresa patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo común de asociación con sujeción a lo establecido en el Decreto 1481 de 1989 sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, FECOL deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 77: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES

En la eventualidad que se presenten procesos de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de FECOL se aplicará en lo pertinente, las normas establecidas para estos casos en la ley 79 de 1988, por expresa remisión establecida en el art. 49 del Decreto 1481 de 1989.

ARTÍCULO 78: DESTINO DEL REMANENTE

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a las instituciones privadas sin ánimo de lucro que presten servicios de carácter social a los trabajadores de LA COMPAÑÍA, escogida por los asociados en Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES INTERNOS

ARTÍCULO 79: ARBITRAMENTO, AMIGABLES COMPONEDORES, CONCILIACION

Las diferencias que surjan entre FECOL y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de FECOL se solucionarán por la vía de la conciliación o se someterá a amigables componedores o al arbitramento según lo previsto en la ley (Decreto Extraordinario 2279 de 1989), siempre que tales controversias sean susceptibles de transacción, o que no se trate de sanciones de suspensión de derechos ni exclusión de asociados.

FECOL podrá adoptar las reglamentaciones o procedimientos sobre conciliación o amigables componedores vigentes dentro de entidades con personería jurídica conformadas por Fondo de Empleados o del sector cooperativo y recurrirá a las mismas para la decisión de estas diferencias cuando las partes, de común acuerdo, así lo convengan.

Vigencia: El presente estatuto contiene las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de Delegados realizada el 20 de febrero de 2021. Según acta No.36

EDGAR DE JESÚS BUITRAGO MARTÍNEZ: Presidente

MARÍA LUCÍA LEDESMA SARRIA: Secretaria

Estatuto firmado de forma digital

Firmado digitalmente 0155515820210314090833001 2021-03-14 21:08:33 IP: 181.53.12.5 MARIA LUCIA LEDESMA SARRIA 51816188 Páginas 30 en Piscis v5.0.0	Firmado digitalmente 0134715820210315044413001 2021-03-15 16:44:13 IP: 181.61.208.237 EDGAR DE JESUS BUITRAGO MARTIN EZ - 10005791 Páginas 30 en Piscis v5.0.0
---	---